

**Defensor del Pueblo**  
**Eduardo Dato 31 y Zurbano 42**  
**28010 Madrid**

D. Raúl Urquiaga Cela, con DNI XXXXXXXXXXXX, en representación de Grupo de Acción para el Medio Ambiente (GRAMA), presenta la siguiente **QUEJA**

### **1. HECHOS SOBRE LOS QUE SE FORMULA LA QUEJA.**

La queja pretende interesar a esta institución sobre los perjuicios que causan a los ecosistemas fluviales y la biodiversidad las sueltas de peces de origen comercial, exóticos, y ajenos a nuestros ríos (alóctonos). Seltas que incumplen leyes, directivas y convenios internacionales, y que se llevan a cabo en tramos de ríos cuyo aprovechamiento piscícola ha sido entregado de manera opaca a entidades privadas. La queja tiene como fin último la intervención de esta oficina del Defensor del Pueblo ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Administración Regional de Madrid para que, además de recuperar el respeto a la legislación vigente, reoriente la gestión de la pesca y la conservación de los ríos con criterios científicos y de conservación, especialmente dirigidos a la recuperación de la trucha común autóctona (*Salmo Trutta*), una especie en clara situación de peligro de extinción en la Región, así como la recuperación de los ecosistemas acuáticos en los que sobrevive, o que podría nuevamente colonizar. Se pretende igualmente la intervención ante la Administración Regional de Madrid para que esta introduzca modificaciones en la ordenación de la actividad piscícola, de modo que su práctica sea sostenible y compatible con la preservación de la fauna piscícola autóctona y la conservación.

### **2. LA INTRODUCCIÓN DE TRUCHAS EXÓTICAS, ALÓCTONAS Y DE ORIGEN COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Por este motivo se han constituido diversos grupos de investigación y desde distintos organismos nacionales e internacionales se actúa contra la expansión de estas especies invasoras con propuestas que ya forman parte desde hace tiempo de nuestro Derecho imperativo. No obstante, algunos modelos de gestión, como el que se sigue aplicando en la Comunidad de Madrid, ignoran o minimizan la importancia de estos riesgos, y promueven, desde hace décadas, la introducción sistemática de dos especies de truchas, arco-iris y comunes de origen comercial, ajenas a nuestros ríos, en tramos considerados por la propia Administración como “trucheros”. Estos tramos de cabecera de los ríos de la Comunidad de Madrid albergan, o

podrían recuperar, las poblaciones originales de truchas comunes nativas, salvajes, que tradicionalmente han ocupado esos ecosistemas bien conservados.

### **Trucha Arco iris: una especie exótica e introducida, procedente de centros comerciales de acuicultura:**

La trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) está clasificada como una de las cien especies invasoras más peligrosas a nivel mundial (1), es una especie originaria de Norteamérica que se ha introducido en España, desde finales del siglo XIX, con el único fin de dar satisfacción a una modalidad de pesca extractiva, basada en el pago de una cuota (permiso de pesca), que da derecho a la captura de un número de ejemplares previamente soltados en tramos de río (coto de pesca). Precisamente por los daños que causa a la biodiversidad en los ríos trucheros (con presencia de trucha nativa o con potencial para que su presencia se recupere) esta modalidad está en regresión en muchas regiones de nuestro país, o relegada a entornos cerrados (lagunas). La Comunidad de Madrid es una excepción a esta tendencia a priorizar la conservación del ecosistema sobre la satisfacción de un colectivo de usuarios del río, y mantiene prácticamente inalterada la ordenación de la actividad piscícola y la oferta de pesca sobre especies de truchas que han de ser previamente liberadas al medio natural, véanse las órdenes de vedas de los últimos años (2), una actividad que se lleva a cabo sin el más mínimo estudio y valoración objetiva del impacto que puede suponer sobre la fauna autóctona.

La trucha arco iris es una especie exótica que se ha introducido en nuestros ríos, compitiendo y desplazando a las especies nativas. De hecho, este pez está incluido en los catálogos de especies invasoras de todas las instituciones internacionales como la **Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN)** o el **Convenio de Diversidad Biológica (CBD)**. El **Atlas y libro rojo de los peces continentales de España**, publicado por el anterior Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dice lo siguiente sobre la trucha arcoiris: “Representa una considerable amenaza para nuestros peces autóctonos al ser una especie depredadora que puede habitar en zonas con poblaciones autóctonas de salmónidos y ciprínidos”.

Esta especie de trucha debe considerarse como una especie alóctona y nunca como propia de la fauna ibérica, tal y como se recoge en la Lista Negra del estudio **“Especies Exóticas Invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo”**, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente. Pese a poseer una limitada capacidad de hibridarse con los ecotipos ibéricos de trucha común al tratarse de especies diferentes, el impacto ambiental que las truchas arco-iris producen en los ecosistemas naturales ha sido muy importante.

Las sueltas de truchas arco iris, repoblaciones, o reintroducciones, que se llevan a cabo de forma sistemática en las cabeceras de los ríos de la Comunidad de Madrid, responden claramente a la definición científica de *especie exótica (no-nativa, no autóctona, foránea)* (3), e incluso el concepto de *introducción* describe sin ningún género de dudas esta actividad, la introducción, como vehículo necesario para la presencia de la trucha arco iris en nuestros ríos, o dicho de otro modo, la especie no está establecida de forma autosuficiente, por lo que no cabe aplicarle el concepto de “naturalizada” o “establecida”.

La propia Fiscalía General del Estado (4) reconoce que *“Considerando estas definiciones no puede albergarse ninguna duda en cuanto a su origen exótico. La tentación de alegar que datando estas introducciones de hace aproximadamente cien años puede considerarse ya como autóctona, nativas o establecidas, no tiene fundamento, dado que como veremos no constatamos la estabilidad de la especie por si misma, estabilidad que en todo caso debería darse sin el carácter invasor. Debe quedar claro que toda la terminología relativa al carácter*

*nativo o exótico de una especie o población se refiere a su rango de ocupación y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Los seres vivos son nativos en una región natural. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción* (subrayado del original).

Las truchas arco iris que se liberan en los ríos descienden de muchas generaciones de individuos cautivos y son incapaces de reproducirse en los ríos de manera natural (J. Delibes). En el mundo científico hay consenso sobre este fenómeno y sobre el hecho de que la liberación sistemática de esta especie es para satisfacer la demanda de un sector de la pesca deportiva. Esto supone que si se dejan las truchas arco-iris sin más en el río muy probablemente se autoextingan en el tramo considerado. Es decir, “no es posible acreditar que la especie se mantenga en los ríos por sí misma y de forma estable y sostenida, razón por la cual se acude a nuevas repoblaciones, por lo que hoy no podemos en consecuencia decir que se trata de una especie exótica naturalizada” (4). No obstante, se ha constatado la presencia de poblaciones aclimatadas en ríos de distintas CCAA (por ejemplo en los ríos Aranda, Isuela y Siresa, en Aragón). Esta posibilidad de reproducción, aunque marginal, supone una nueva amenaza. Para paliar este riesgo de reproducción en el medio natural se suelen emplear ejemplares esterilizados en fase embrionaria (triploides), pero las técnicas empleadas nunca pueden ofrecer una garantía definitiva. La Comunidad de Madrid ni siquiera exige esta condición de esterilidad en los pliegos técnicos que oferta para la adquisición de estos ejemplares, ni tampoco figura en la guía sanitaria que acompaña a los lotes que se sueltan de truchas arco iris (ver documentos anexos números 14 a 18 y 23, 24).

#### **La introducción de la trucha común de origen comercial: una amenaza para la calidad genética de las últimas truchas nativas:**

El segundo grupo de especies de truchas que se introducen sistemáticamente en los ríos de la Comunidad de Madrid son las variedades comerciales de trucha común (*Salmo trutta*), que llevan décadas introduciéndose en la Comunidad de Madrid con fines de pesca deportiva. La introducción masiva y reiterada de estos ejemplares ajenos a las líneas genéticas de *Salmo trutta* propias de nuestros ríos, pretenden igualmente satisfacer una actividad “deportiva” o económica (es decir, un recurso explotable) es una de las principales amenazas a las variedades o ecotipos nativos. Las sueltas de esta especie de truchas se limitan casi en su totalidad (ver tabla 4) a los cotos de pesca. Las truchas comunes, salvajes, y nativas, están reducidas en los ríos de la Comunidad de Madrid a algunas poblaciones residuales que sobreviven refugiadas en los arroyos y tramos más aislados, a donde no alcanzan los efectos de las sueltas que se llevan a cabo en los tramos trucheros de los ríos principales (Manzanares, Lozoya, Cofio, etc.). Frente a esta situación de riesgo para la trucha autóctona, en algunas CC.AA. están comenzando a implementar proyectos denominados de “recuperación” de la trucha autóctona, y hay un debate abierto sobre estas experiencias en el seno de la Comisión interterritorial de seguimiento de esta especie, en la que por voluntad propia no participa desde hace tiempo la Comunidad de Madrid. En el caso de la Administración Regional de Madrid, salvo algún proyecto experimental destinado a la investigación y la divulgación académica (caso de la cría en cautividad de algunos ejemplares en la Escuela de Ingenieros de Montes), se sigue contemplando a esta especie como un recurso de pesca, anteponiendo esta visión “deportiva” a la conservación, como objetivo prioritario. Este declive de las poblaciones autóctonas se intenta suplir mediante sueltas o “repoblaciones” masivas con subespecies o variedades alóctonas de trucha común, de procedencia centroeuropea, que dañan ostensiblemente la biodiversidad autóctona.

Hay que destacar que la trucha común autóctona se ha propuesto como especie *Vulnerable* en el “Atlas y Libro Rojo de los peces continentales de España” (4) . Las diferentes variedades de trucha común autóctona que nuestro país tiene son el resultado de su evolución y su singular adaptación a tramos y condiciones específicas de cada cuenca, ecotipos nativos que constituyen un tesoro de biodiversidad irremplazable, que es preciso y prioritario preservar, tal y como aconsejan científicos y expertos y como nuestro país se ha comprometido en diversos convenios internacionales. De los daños genéticos y las consecuencias para la supervivencia de nuestra variedad autóctona nos remitimos al apartado 3.2 sobre “contaminación genética”.

### **3. LAS CONSECUENCIAS DE LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS, ALÓCTONAS Y DE ORIGEN COMERCIAL**

Los daños que produce la introducción de estos peces en nuestros ecosistemas fluviales son muy variados. Si bien en el caso de la Comunidad de Madrid estas introducciones de peces no se apoyan en estudios previos (evaluación ambiental), hay consenso en el mundo científico sobre la influencia que estas introducciones tienen sobre el ecosistema, la competencia por la alimentación, o desplazamiento que provocan en las especies nativas. Evidentemente no son los únicos problemas que afectan a los ecosistemas fluviales y a nuestros peces autóctonos, pero sin duda las sueltas de estos peces contribuyen a las sinergias que actualmente afectan a la biodiversidad y la vida silvestre en el medio acuático. Estos son los principales efectos de esas sueltas de truchas de origen comercial:

1. **Alteración del hábitat.** La introducción masiva y reiterada de una gran cantidad de truchas exóticas, alóctonas y de origen comercial en un limitado tramo de río (coto de pesca) provoca un inevitable desbordamiento de la capacidad de carga del ecosistema. Las truchas introducidas alteran el equilibrio en razón de la competencia por el espacio, el refugio y el alimento, y superan la capacidad de carga del medio en el que se introducen. Aunque no es la única especie afectada, la trucha autóctona presente en el tramo fluvial acaba siendo desplazada.

Estos efectos se extienden más allá de los tramos donde se producen estas sueltas puesto que las truchas soltadas, especialmente las comunes de origen comercial, también tienen una acusada tendencia migratoria, particularmente durante los períodos de reproducción, por lo tanto colonizan y alteran todo el ecosistema. Las truchas introducidas o soltadas son normalmente de moderado a gran tamaño (aproximadamente 20-24 cm y 200-250 gramos de peso) por lo que son muy voraces tanto frente a los alevines de trucha común autóctona así como también frente a otros vertebrados e invertebrados autóctonos de pequeño o mediano tamaño.

2. **Contaminación genética.** Es una consecuencia de la hibridación que provoca el cruce de las truchas comunes introducidas con las poblaciones de truchas comunes autóctonas. La alteración genética que provocan las sueltas de truchas comunes sobre las poblaciones autóctonas ha sido constatada en nuestro país en numerosos estudios (6). La hibridación que pueden provocar estas truchas comunes de granja es una amenaza añadida con efectos difíciles de prever. Al tratarse de la misma especie de la que ya existe en nuestros ríos, la trucha común que se libera, de procedencia centroeuropea, posee la capacidad de hibridarse con nuestros ecotipos autóctonos de trucha común. En consecuencia, la liberación masiva y sistemática de estas truchas comerciales ha provocado el trasvase de sus genes a nuestras poblaciones autóctonas, ocasionándoles importantes niveles de introgresión genética (7) que suponen una pérdida de genes fundamentales para su supervivencia y adaptación a medio y largo

plazo. Variabilidad y riqueza genéticas de las poblaciones trucheras nativas que forman parte de nuestra biodiversidad natural, que tenemos la obligación moral y legal que conservar y que se está poniendo en peligro sólo para dar satisfacción de algunos autodenominados pescadores *deportivos*.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid suele alegar que tal riesgo de hibridación debe descartarse por utilizarse para “repoblar” ejemplares estériles, algo que contradice la alta contaminación genética de las poblaciones que colonizan la mayoría de los tramos trucheros. Por otro lado la información disponible sobre los pliegos de condiciones para adquisición de estos ejemplares y la guía sanitaria de los peces soltados no aclara la naturaleza estéril en el caso de la guía sanitaria ((**ver documentos anexos números 14 a 18 y 23, 24**)). Esta información, sobre la genética referida a las truchas comunes soltadas, nunca ha sido facilitada por la Administración Regional a pesar de haberse intentado en reiteradas ocasiones (expedientes de queja a la oficina del Defensor del Pueblo Nº 12106907 y 12233722, aun no resueltos). Aún en el caso de ser cierto, tal hipótesis de esterilidad nunca tiene una certeza del 100%, por lo que una proporción relativamente importante de los individuos generados podría reproducirse (8). Para comprobar la esterilidad en la totalidad de los ejemplares serían precisos estudios genéticos individuales de elevado costo.

3. La suelta masiva de truchas de piscicultura también puede tener graves consecuencias ecológicas indirectas. Una de las más llamativas podría ser el efecto llamada sobre ciertas especies de depredadores ictiófagos oportunistas de gran movilidad, como es el caso del cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*). La suelta de truchas en determinados tramos de nuestros ríos (cotos de pesca) está contribuyendo significativamente a consolidar el asentamiento de poblaciones invernantes y colonias estables de estas aves en nuestras aguas dulces, al garantizarles unos recursos tróficos fáciles de obtener. Asentamientos permanentes que luego vendrán a incrementar la mortalidad por depredación de la ictiofauna autóctona en las estaciones en las que estas especies se muestran más vulnerables frente al cormorán grande, singularmente en sus períodos de reproducción.
4. Otras consecuencias indirectas de este *modelo* de gestión basado en la cría artificial y la introducción de suplemento para la pesca, lo constituye el impacto ambiental de las propias instalaciones de piscicultura sobre los ecosistemas fluviales donde se asientan. Estas instalaciones se ubican en tramos altos y cabeceras fluviales con poblaciones de salmónidos y de otras especies autóctonas, que con demasiada frecuencia no disponen de suficientes o adecuadas medidas de control y corrección de su impacto ambiental. Entre los efectos más comunes de esta actividad se pueden citar la introducción y exportación de genes alóctonos y enfermedades al ecosistema con el escape de individuos (9), los vertidos de desechos orgánicos y químicos a las aguas (piensos compuestos y medicamentos, fundamentalmente).
1. **Depredación sobre especies protegidas.** La introducción de un número importante de estos ejemplares de truchas alóctonas sobre un escenario con presencia de especies protegidas o de interés comunitario provoca un incremento desmesurado de la depredación sobre las especies protegidas presentes, tanto de peces como de invertebrados y anfibios. En el caso de la Comunidad de Madrid este fenómeno es especialmente preocupante en el caso de los escenarios de la Red Natura 2000 afectados por estas sueltas de peces de granja (ver en detalle estos escenarios en el apartado 6), donde existen inventariadas varias especies de peces de interés comunitario que pueden ser los taxones más perjudicados por la suelta masiva de

truchas, bien por depredación, bien por competencia directa por los recursos tróficos. Entre estas especies se encuentran la colmilleja (*Cobitis Paludica*), la boga de río (*Chondrostoma Polylepis*), el barbo comizo (*Barbus Comiza*), la bermejuela (*Chondrostoma Arcasii*), el calandino (*Squalius Alburnoides*) y la lamprehuela (*Cobitis Calderoni*); estas dos últimas declaradas como “En peligro de extinción” en el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, 18/92 del 26 de marzo (ver documentación anexa números 4 a 9). Aunque la afección a estas especies de peces pueda ser la más evidente, no podemos olvidar otros impactos más crípticos y cuya valoración es más compleja, como es el hecho de que la liberación intensiva de truchas arco iris produciría un incremento desmesurado de la depredación de pequeños invertebrados acuáticos, anfibios, etc.

**Tabla 1. ESPECIES PISCÍCOLAS PRESENTES EN LOS ESCENARIOS DE LAS SUELTAS DE TRUCHAS**

Nombre científico	Nombre común	Río	Protección Regional (1)	Grado de amenaza UICN España (2)	Protección UICN Internacional (3)	Directiva Habitat (4)	Convenio Berna 82/72	Libro rojo de los vertebrados españoles	Observaciones
<i>Squalius Pyreneicus</i>	Cacho	Lozoya		VU	VU A2ce (propuesta)		Anexo III		
<i>Squalius Alburnoides</i>	Calandino	Lozoya, Manzanares, Guadarrama	En peligro de extinción	VU	VU A2ce (propuesta)	Anexo II	Anexo III		
<i>Salmo Trutta</i>	Trucha común	Lozoya, Manzanares, Guadarrama; Cofio, Jarama		VU	VU 1cde (propuesta)			Vulnerable	
<i>Gobio Lozanoi</i>	Gobio	Lozoya			VU A2ce (propuesta)				
<i>Cobitis Calderoni</i>	Lamprehuela	Lozoya, Manzanares	En peligro de extinción	VU	VU A1ace+2ce		Anexo III	Vulnerable	
<i>Barbus Bocagei</i>	Barbo común	Lozoya		BR	LR/nt (propuesta)	Anexo V	Anexo III		
<i>Chondrostoma Arcasii</i>	Bermejuela	Lozoya, Manzanares		VU	VU A2ce (propuesta)	Anexo II	Anexo III		
<i>Chondrostoma Polylepis</i>	Boga de río	Lozoya, Manzanares, Guadarrama		BR	LR/nt (propuesta)		Anexo III		
<i>Cobitis Paludica</i>	Colmilleja	Lozoya, Guadarrama		VU	LR/nt		Anexo III	Vulnerable	Propuesta como "vulnerable" en el catálogo nacional de especies amenazadas, por MAGRAMA
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	Manzanares	En peligro de extinción	VU					

Fuentes: *Inventario de Infraestructuras en Desuso (Confederación Hidrográfica del Tajo – Fichas Natura 2000 de los LICs afectados – Base de datos de biodiversidad del MAGRAMA*

1. *Catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, 18/92 del 26 de marzo.*
2. Grado de amenaza en la Lista Roja de especies amenazadas de la **UICN para España**: Vu: Vulnerable, Br: Bajo riesgo.
3. UICN: *Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza*. VU: vulnerable, nt: Próximo a la amenaza.
4. La Directiva Hábitats (Dir. n. 92/43/CEE) relativa a la “Conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres”, adoptada por el Consejo de Comunidades Europeas el 21 de mayo de 1992. “Especies de interés comunitario” en Anexo II,

MAGRAMA: *Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (Banco de datos de la naturaleza)*

#### **4. LA SUELTA DE TRUCHAS ALÓCTONAS, EXÓTICAS Y DE ORIGEN COMERCIAL, ES UNA PRÁCTICA ILEGAL**

Esta actividad de suelta de truchas de origen comercial que promueve directamente la Dirección General de Medio Ambiente es un acto contrario a numerosa normativa nacional y comunitaria, además de convenios y acuerdos suscritos por nuestro país:

- Con arreglo al artículo 8 h), del **Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992**, en el que la Comunidad Europea y España son parte contratante, todas las partes contratantes “*deben impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies*”. En esta línea, contamos con la Decisión VI/23 sobre especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies, cuyo anexo fija los principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de sus impactos.
- Por otra parte, el **Convenio de Berna de 1979 relativo a la Conservación de la Vida Silvestre en Europa**, del que España es Parte, establece en su artículo 11.2, que cada Parte Firmante “*...deberá controlar estrictamente la introducción de especies exóticas*”.
- La **Directiva 2000/60/CE, “Directiva Marco del Agua”**, exige a los Estados miembros la consecución de un buen estado ecológico en las aguas, siendo la biodiversidad uno de los indicadores utilizados para ello. El rasgo común en las políticas de la mayoría de Estados miembros consiste en la prohibición de la introducción de peces alóctonos, excepto con permiso o consentimiento expreso. Estos permisos o consentimientos se dan bajo informe previo que garantice que no perjudicarán a la flora y fauna silvestre autóctona ni degradará su hábitat, tal y como establece la **Directiva de Hábitats 1992/43/CE**, en su art. 22. b): “(Los Estados miembros) garantizarán que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideraren necesario, prohibirán dicha introducción. Se comunicará al comité, para su información, el resultado de los estudios de evaluación realizados” (el subrayado es nuestro). Como se explica más adelante la Comunidad de Madrid nunca ha realizado ningún informe previo de evaluación, de los efectos sobre el medio. A este respecto, recordamos que en los ríos madrileños existen inventariadas varias especies de vertebrados e invertebrados acuáticos de “interés comunitario” que pueden ser los taxones más perjudicados por la suelta masiva de truchas alóctonas, bien por depredación directa, por competencia sobre el territorio y los recursos tróficos, así como por el riesgo de transmisión de enfermedades exóticas.

- De acuerdo con el art. 52.2 de la nueva **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, que entró en vigor el día 15 de diciembre de 2007 y bajo el epígrafe “Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres”: “Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos” (el subrayado es nuestro). Como se puede observar, los mandatos legales son taxativos y no sujetos a interpretación discrecional o condicionada: “prohibirán” y “queda prohibida” son los verbos empleados, a la vez que la carga de la prueba de la inocuidad de las repoblaciones recae sobre quien las pretende realizar. Por otra parte, en los artículos 52, 61 y 62.3e de la Ley se incluyen disposiciones encaminadas a fomentar y circunscribir la actividad piscícola recreativa a especies de fauna autóctona.
- A su vez, el **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000” para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental, algo que no se ha hecho jamás en el caso de las sueltas de estas especies en los ríos de la Comunidad de Madrid, a pesar de que la mayoría de los escenarios (cotos de pesca) donde se producen las sueltas de estos peces afectan a Lugares de Interés Comunitario (ver apartado 6 y planos del **documento número 10**). Esta información, sobre los escenarios de la Red Natura 2000 afectados, es sistemáticamente ignorada en los datos que se le solicita a la Administración Regional (véase expedientes de queja a la oficina del Defensor del Pueblo Nº 12106907 y 12233722, aun no resueltos).
- Hasta el **Código Penal** establece una expresa referencia en el **artículo 333:** “El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses.” (el subrayado es nuestro).

En cuanto a las zonas incluidas en ZEPAs o LICs, el art. **338 CP** establece que: *“Cuando las conductas definidas en este Título afecten a algún espacio natural protegido, se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas”*.

- Por tanto, estas sueltas de ejemplares de especies alóctonas y extrañas a los ecosistemas fluviales de la Comunidad de Madrid carecen de todo tipo de amparo legal y, de acuerdo con el art. 62. 3. e) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se puede autorizar su aprovechamiento piscícola, **siendo nulos de pleno Derecho los actos administrativos de autorización de acuerdo con el art. 62. 1. d) de la Ley 30/1992**, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta”*.

No sólo resultan nulos los actos administrativos, sino también cualquier disposición administrativa de la Comunidad de Madrid, ya que el art. 62.2. de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indican: *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las*



*que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.*

Toda esta batería de evidencias legales que prohíben o advierten sobre las sueltas de truchas han dado lugar a varias resoluciones e informes oficiales en los que legalmente se prohíbe o aconseja esta práctica de liberar truchas de origen comercial a los ríos. El caso más representativo es el de Aragón:

- a. 18 de noviembre de 2010: Informe de D. Teodoro Abbad, técnico del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, adscrito a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado (se adjunta como documento nº 2).
- b. Orden de 16 de marzo de 2011, por el que se aprueba el Plan de Pesca de Aragón, en el que figura *“La presente Orden introduce como novedad una limitación estricta de las introducciones, repoblaciones y sueltas piscícolas, tomado en consideración las conclusiones de las diligencias seguidas por la Fiscalía Provincial de Teruel”*. En definitiva se prohibía la liberación de truchas comerciales a los ríos de esa Región.

Con independencia de las anteriores evidencias legales, los últimos avatares legales han estado sometidos a los vaivenes propios de las presiones políticas como consecuencia de los relevos gubernamentales de la actual legislatura. Así el 12 de diciembre de 2011 entraba en vigor el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Atendiendo a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, directivas comunitarias, Ley 42/2007 y otras, esta normativa recogía a la especie arco-iris dentro del “Listado de especies exóticas con potencial invasor” y, en consecuencia, su articulado pretendía atajar la expansión y presencia de esta especie. Cuatro meses después el Tribunal Supremo atendía las demandas de algunas Comunidades Autónomas (Castilla y León, Catalunya, etc.) y procedía a la suspensión cautelar (Auto de 23 de marzo de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que adopta la suspensión de la vigencia del Real Decreto 1628/2011).

## **5. LA SUELTA DE TRUCHAS ALÓCTONAS, EXÓTICAS Y DE ORIGEN COMERCIAL, A LOS RÍOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las diversas órdenes de veda que regulan la actividad de pesca en la Comunidad de Madrid mantienen unos contenidos prácticamente similares desde hace años. En sus Anexos II recogen una relación de cotos de pesca en donde se oferta la pesca de truchas arco-iris y comunes. Son estos los escenarios donde se localizan las actividades de suelta e introducción de estos peces, que se llevan a cabo con periodicidad semanal.

Según un resumen de la documentación procedente de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (ver documentos adjuntos: *“Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha arco-iris. Año 2009”*, *“Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha arco-iris. Año 2009-2011”*, *“Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid . Año 2009”*, *“Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid . Año 2009-2011”*, *“Respuesta de la DGMA exp. 68248”*, *“Respuesta de la DGMA exp. 71755”*, *“Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2008”*, *“Proyecto de presupuestos de la C. de Madrid. Año 2012”*, las sueltas de estas truchas en los últimos años se ha producido según los siguientes datos:

**Tabla 2. Trucha arco-iris:**

Año 1997:	144.000 Kgs.	<b>27,1 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 1998:		<b>34 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 1999:		<b>35,7 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 2000:		<b>42 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 2008:		<b>256.000 euros</b>
Año 2009:	46.410 Kgs.	<b>171.322,52 euros (3,69 euros/Kg.)</b>
Año 2010:	46.000 Kgs.	<b>169.740 (*) (3,69 euros/Kg.)</b>
Año 2011:	69.600 Kgs.	<b>256.824 euros (*) (3,69 euros/Kg.)</b>
Año 2012:	50.000 Kgs. (previstos)	<b>(313.000 euros común+arco-iris)</b>

**Tabla 3. Trucha común:**

1997:	20.800 Kgs.	<b>27,1 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
1998:		<b>34 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
1999:		<b>35,7 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 2000:		<b>42 millones de pesetas (común+arco-iris)</b>
Año 2008:		<b>60.000 euros</b>
Año 2009:	5.290 Kgs	<b>59.999,18 euros (11,34 euros/Kg.)</b>
Año 2010:	6.850	<b>77.679 euros (11,34 euros/Kg.)</b>
Año 2011:	5.950	<b>67.473 euros (11,34 euros/Kg.)</b>
Año 2012:	12.000 Kgs. (previstos)	<b>(313.000 euros común+arco-iris)</b>

(\*) Se estiman los costes adaptando los presupuestos previstos en los pliegos a los Kgs. realmente soltados a los tramos.

**Tabla 4. Sueltas de truchas exóticas, alóctonas y de origen comercial, efectuadas durante 2010 y 2011**

<b>TRUCHA ARCO-IRIS:</b>			
<b>Río/embalse</b>	<b>Nombre del coto o tramo en las órdenes anuales de pesca</b>	<b>Cantidad (Kg.)</b>	<b>Escenario Red Natura 2000 afectado</b>
Río Lozoya	coto Molino de la Horcajada II	8.000 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
		8.000 (2011)	
Río Manzanares	coto Manzanares II	5.000 (2010)	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"
		5.500 (2011)	
Ríos Cofio y su afluente Aceña	cotos Santa María de la Alameda I y II	6.500 (2010)	
		6.000 (2011)	
Embalse de La Jarosa	coto La Jarosa	10.700 (2010)	ES3110005-LIC "Cuenca del río Guadarrama" (parcialmente)
		16.500 (2011)	
Embalse de Navalmedio	coto Navalmedio	5.600 (2010)	ES3110005-LIC "Cuenca del río Guadarrama" (parcialmente)
		8.400 (2011)	
Embalse Navacerrada	coto Navacerrada	7.600 (2010)	

		12.000 (2011)	
Embalse de Pinilla, río Lozoya	Coto Pinilla	2.100 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
		12.700 (2011)	
Otros		500 (2010)	
		500 (2011)	

<b>TRUCHA COMÚN:</b>			
<b>Río/embalse</b>	<b>Nombre del coto o tramo en las órdenes anuales de pesca</b>	<b>Cantidad (Kg.)</b>	<b>Escenario Red Natura 2000 afectado</b>
Río Lozoya	tramo Alameda III	2.400 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
		1.400 (2011)	
Río Madarquillos	coto Horcajo	1.300 (2010)	
		1.300 (2011)	
Río Lozoya	coto de Molino de la Horcajada I	200 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
		600 (2011)	
Río Manzanares	coto de Manzanares I	200 (2010)	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"
		200 (2011)	
Ríos Cofio y su afluente Aceña	cotos Santa María de la Alameda I y II	200 (2010)	
		200 (2011)	
Embalse de Miraflores de la Sierra	coto Miraflores	2.100 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Presas de la Barranca-río Navacerrada	Presa la Barranca	La oferta de T. común figura en las órdenes de pesca, pero no hay referencias de las cantidades soltadas.	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"
En diversos escenarios (marcaje)		900 (2010 - 2011)	

Respecto a los costes de estas sueltas de truchas hay que destacar que las cantidades previstas para este fin en los Presupuestos anuales de la Comunidad de Madrid consumen gran parte de los fondos públicos destinados a la conservación de flora y fauna. Es decir, se produce la paradoja de que la liberación de especies de truchas exóticas, autóctonas y de origen comercial, que tantas amenazas y problemas provocan en los ecosistemas fluviales, consume el presupuesto que supuestamente debería destinarse a medidas de protección y de conservación de la vida silvestre, protección de hábitat o manejo sostenible. Esto sucede de manera habitual en los presupuestos de la Comunidad de Madrid (Programa 601) de los últimos años. En 2010 se destinaban 224.000 euros a "replantaciones" con truchas arco iris y 72.000 para trucha común de origen comercial, mientras a conservación de árboles se destinaban 40.000 euros, 50.000 euros al águila imperial (especie en peligro de extinción en todo el mundo), otros 50.000 destinados al buitre negro y el halcón peregrino juntos. En 2012 los 313.000 euros destinados a repoblaciones con especies de truchas comerciales, exóticas y autóctonas contrastaban con los 50.000 destinados a la conservación del águila imperial, los 10.000 al halcón peregrino o el buitre negro (ver presupuestos adjuntos previstos para 2012 o diario El País de 5 de abril de 2010). La tendencia es incluso a incrementar las diferencias, sobre todo si se consideran otras partidas de "Medio Ambiente" destinadas a "habilitación de puestos de pesca", "gestión fauna piscícola" o "inventario evaluación presión piscícola" y otros destinados a financiar la actividad de pesca extractiva.

## 6. ESPACIOS PROTEGIDOS, Y ESCENARIOS DE LA RED NATURA, AFECTADOS

La Dirección General de Medio Ambiente efectúa o autoriza la suelta de ejemplares de estas truchas de origen comercial en tramos de cabecera de los ríos madrileños, estos tramos suelen ser los mejor conservados de la Región, que albergan poblaciones de trucha común autóctona, o que podrían recuperar su presencia por ser este su hábitat natural. Precisamente por este grado de conservación, y por los valores que alberga en flora y fauna, la mayoría de estos escenarios están sometidos a diversos niveles de protección por formar parte de escenarios naturales protegidos por diversas normativas de ámbito nacional, regional y comunitario. Este sería un resumen de las afecciones de protección que afectan a cada escenario donde se producen sueltas de peces:

- **Embalse de Pinilla del Valle (Coto “Pinilla”)** (cuenca del río Lozoya): Lugar de Interés Comunitario-LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Embalse Protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 220, miércoles 15 de septiembre de 2004).
- **Coto “Tramo Alameda”** (cuenca del río Lozoya): LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Coto “Molino de la Horcajada I y II”** (cuenca del río Lozoya): LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Embalse de La Jarosa (coto “La Jarosa”)** (cuenca del río Guadarrama): Zona de Paisaje Protegido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Su perímetro sur forma parte también del LIC “Cuenca del río Guadarrama” (código ES3110005). Embalse protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
- **Embalse de Navalmedio (coto “Navalmedio”)** (cuenca del río Guadarrama): Su perímetro norte y oeste forma parte también del LIC “Cuenca del río Guadarrama” (código ES3110005). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Embalse de Navacerrada (coto embalse Navacerrada”)** (cuenca del río Navacerrada-Samburriel): Zona de Conservación y Mantenimiento de Usos tradicionales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Embalse protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
- **Coto Manzanares I y II** (río Manzanares): Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. ES3110004-LIC “Cuenca del río Manzanares”. Parque Regional de la Cuenca Alta del río Manzanares. Reserva de la Biosfera. Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- **Presas de La Barranca** (cuenca del río Guadarrama) Zona de Aprovechamiento Ordenado

de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. ES3110004-LIC “Cuenca del río Manzanares”. Parque Regional de la Cuenca Alta del río Manzanares. Reserva de la Biosfera. Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

- **Embalse de Miraflores (coto “Miraflores”)**: Zona de Paisaje Protegido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (Código ES3110002).

Resultan apabullantes las normativas específicas que afectan a los cotos de pesca donde se producen las sueltas de truchas. Estas protecciones pretenden la preservación y recuperación de la vida silvestre, un objetivo que resulta claramente incompatible con la suelta masiva de especies ajenas al medio natural, que puedan alterar el frágil equilibrio ecológico o contaminar la pureza genética que la evolución natural ha seleccionado durante milenios como las mejor adaptadas al entorno y a sus características

Por poner dos sencillos ejemplos:

1. El apartado A2.1.6 del **Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid**, referido a las medidas para preservar la fauna, establece en su apartado 2 que “Se preservará la diversidad genética de las especies, subespecies y variedades de fauna autóctona silvestre, concediendo prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias y a las que hayan motivado la declaración de espacios Red Natura 2000. Se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, en la medida que puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.” (subrayado es nuestro).
2. Aún más grave si cabe es el ya comentado **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000” (subrayado es nuestro) para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental. La Comunidad de Madrid nunca ha realizado evaluación de las consecuencias que podrían acarrear estas sueltas de truchas de granja.

En relación con las afecciones de estas sueltas a escenarios de la Red Natura 2000, sorprende igualmente la resistencia de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a facilitar información sobre los espacios protegidos que son directamente afectados. Como ponen de manifiesto los documentos facilitados a esta oficina del Defensor del Pueblo en los expedientes de queja N° 12106907 y 12233722, la Dirección General de la Comunidad de Madrid ignora reiteradamente cualquier referencia a estos escenarios a pesar de que se solicita expresamente (ver respuestas de la DGMA a los exp. 68248, 71755, 71108, que se adjuntan en los **documentos números 11, 12 y 13**).

## **7. LA ORDENACIÓN DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE MADRID. UN MODELO OBSOLETO Y OPACO.**

La ordenación de la pesca que se aplica en la Comunidad de Madrid se apoya fundamentalmente en la oferta de cotos intensivos en los principales ríos trucheros. El anexo II de las diferentes órdenes de veda, que se publican antes del comienzo de temporada (ver la orden 502/2013 en el

documento número 22), ofrece una relación de dichos cotos de pesca y el carácter de “consorciado” de muchos de los que ofrecen pesca de trucha. Este modelo de “cogestión” se apoya en conciertos firmados entre la Consejería de Medio Ambiente y las diferentes asociaciones de pescadores (ver documento adjunto “propuesta de resolución de renovación de coto consorciado de...”).

La única referencia legal que encontramos se refiere al artículo 19 de las diferentes órdenes de veda:

*“Concesión de cotos fluviales*

*La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá otorgar, antes del inicio de la temporada hábil de salmónidos, concesiones de cotos fluviales sobre tramos de aguas públicas con independencia de su calificación piscícola previa, para fines exclusivamente deportivos, a sociedades locales de pesca legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de pesca vigente, una vez oído el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid y efectuada la correspondiente información pública. En este caso, serán de aplicación los condicionantes recogidos en el Pliego de Condiciones del Consorcio aprobado por la Dirección General del Medio Ambiente.”*

Los Pliegos de condiciones de estos conciertos no son de dominio público y el acceso a la consulta a los acuerdos firmados es igualmente complicado por la resistencia de la Dirección General de Medio Ambiente a facilitar copia de los diferentes acuerdos. Tras más de un año de intentos (expedientes de esta Oficina del Defensor del Pueblo nº N° 12106907 y 12233722, aun sin resolver) sólo ha sido posible conseguir una copia del acuerdo, documento “Propuesta de resolución de renovación del coto consorciado de ¿??”, referido al coto de “embalse ???”, en el que las tachaduras anulan información de identificación del tramo o coto, término municipal, nº de permisos de pesca autorizados, entidad privada que lo suscribe, etc. Ni siquiera es posible saber la vigencia del citado documento teniendo en cuenta que la fecha de firma aparece tachada y que la cláusula SÉPTIMA establece un período de vigencia de cinco años prorrogable. Sorprende igualmente que la cláusula OCTAVA considere que “La finalidad del coto es únicamente el aprovechamiento de su fauna ictícola mediante la pesca deportiva, supeditada al mantenimiento del equilibrio biológico del hábitat” (el subrayado es nuestro).

Entre las cláusulas que recoge el amputado documento de acuerdo se reconoce que la decisión de repoblar con truchas de origen comercial corresponde a la entidad privada con la condición de “Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con suficiente antelación, las repoblaciones de trucha que deseen efectuarse”

La relación de cotos consorciados de pesca en la Comunidad de Madrid es la siguiente:

Tabla 5.

Nombre del coto	Río	Entidad privada	Especies que oferta para pesca
La Jarosa	Embalse de la Jarosa	Sociedad de pescadores La Jarosa	Trucha arco iris
Manzanares	Manzanares	Sociedad de pescadores Manzanares	Trucha común y arco iris
Molino de la Horcajada	Lozoya	Sociedad de pescadores Valle Alto Lozoya	Trucha común y arco iris
Santa María Alameda	Ríos Cofio y Aceña	Club E. de Pesca Sª Mº Alameda	Trucha común y arco iris

Miraflores	Embalse de Miraflores	Club E. de Pesca Miraflores	Trucha común
Santillana	Embalse de Santillana	Sociedad de pescadores Manzanares	Ciprínidos
Los Morales	Embalse de Rozas de Puerto Real	Federación Madrileña de Pesca	Ciprínidos
El Vellón	Embalse el Vellón	Sociedad de pescadores El Vellón	Ciprínidos

Por los anteriores motivos

### **SOLICITAMOS DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Que se dirija a los responsables de la Administración Regional de Madrid (Dirección General de Medio Ambiente) para que su gestión en el ámbito de los ecosistemas fluviales de la Comunidad de Madrid respete la legislación y de prioridad a los criterios científicos y de conservación frente a la actual explotación intensiva “deportiva” o comercial. Aplicando al menos las siguientes medidas de urgencia:

- 1. Que se ponga fin a las sueltas de ejemplares de truchas alóctonas, exóticas y de origen comercial, de las especies arco iris y común, en los tramos de cabecera de los ríos de la Comunidad de Madrid. Estimulando la eliminación progresiva de las líneas alóctonas de repoblación.*
- 2. Que la Administración recupere la gestión directa de los aprovechamientos piscícolas en los escenarios de cotos de trucha de los tramos trucheros de los ríos madrileños que albergan o podrían recuperar poblaciones de trucha común autóctonas: Manzanares, Molino de la Horcajada, Santa María Alameda, La Jarosa y Miraflores; dejando sin efecto los diferentes conciertos firmados con entidades privadas de pescadores por resolución administrativa. Que para satisfacer la demanda social de esta clase de pesca se abran otros tantos cotos (consorciados o no) en escenarios cerrados que no causen daños a los ecosistemas fluviales, como lagunas de antiguas graveras y otras similares existentes en la Comunidad de Madrid*
- 3. Que se declare a la especie Salmo trutta especie protegida en la Comunidad de Madrid y que se incorpore al Catálogo Regional de Especies Protegidas. Que se apruebe y ponga en marcha por parte de la Dirección General de Medio Ambiente un plan de recuperación de la especie Salmo trutta y de los ecosistemas que ocupa o que podría colonizar, utilizando para ello parte de los fondos públicos que actualmente se utilizan para liberar especies alóctonas.*

Firmado:

Raúl Urquiaga Cela (en representación de Grupo de Acción para el Medio Ambiente)

## Notas:

- (1) Notas: YOUNG, K.A. et al: A trial of two trout: comparing the impacts of rainbow and brown trout on a native galaxiid. *Animal Conservation* 13 (2010) 399-410.
- (2) La relación de cotos de pesca, la oferta de pesca de truchas (arco-iris y comunes) que previamente serían introducidas en los escenarios, y la relación de entidades privadas que “cogestionan” los tramos de pesca, figuran en los Anexos II de las órdenes de veda:
  - 2013: Orden 502/2013, de 4 de marzo.
  - 2012: Orden 630/2012, de 1 de marzo.
  - 2011: Orden 646/2011, de 24 de febrero.
  - 2010: Orden 206/2010, de 5 de febrero.
  - 2009: **ORDEN 158/2009**, de 29 de enero.
- (3) Sobre el concepto de especie exótica e invasora: Desde un punto de vista técnico el texto de referencia más comúnmente aceptado es el Convenio de Biodiversidad, firmado por España, donde se incorporan definiciones de especie exótica, invasora y otras. El texto del Convenio es el fruto de trabajos avalados por la comunidad internacional. Emplea la siguiente terminología sobre la base de la propuesta elaborada por el Grupo de Expertos en Especies Invasoras (ISSG) de la UICN (apéndice de la resolución VI/23).
  - **Exótica o “especies exóticas”**. Se refiere a las especies, subespecies o taxa inferiores, introducidas fuera de su área de distribución natural en el pasado o en su época actual; incluye cualquier parte gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que *podrían* sobrevivir y subsiguientemente reproducirse.
  - **Especies exóticas invasoras**. Se refiere a las especies invasoras cuya introducción y/o difusión *amenazan* a la diversidad biológica.

En la mayor parte de los casos la terminología empleada por UICN y CBD (Convenio sobre la Diversidad Biológica) debería bastar. Sin embargo, existen situaciones descritas que pueden requerir vocablos más concretos, por lo que con el ánimo de hacer comprensible cualquier terminología completamos lo anterior con las siguientes definiciones (recogidas del texto del CBD):

  - **“Especie nativa” (autóctona)**: una especie, subespecie o taxón inferior, que ocurre dentro de su área de distribución natural y de dispersión potencial (por ejemplo dentro del área que ocupa de manera natural o puede ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano).
  - **“Especie exótica” no-nativa, no-autóctona, foránea**: la especie, subespecie o taxón inferior que ocurre fuera de su área natural (pasada o actual) y de dispersión potencial (por ejemplo fuera del área que ocupa de manera natural o que no podría ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano) e incluye cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que pueda sobrevivir o reintroducirse.
  - **“Especie exótica invasora”**: especie exótica que se establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural; es un agente de cambio y amenaza la diversidad biológica nativa.
  - **“Introducción”**: se entiende el movimiento, por un agente humano, de una especie, subespecie o taxón inferior (incluyendo cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que puede sobrevivir y reintroducirse) fuera de su área natural (pasada o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro de un país (desde su área de distribución a otra) o entre países.
- (4) Informe técnico. Diligencias Informativas 39/10, Fiscalía General del estado, 16 noviembre de 2007.
- (5) DOADRIO, I. 2001. Ministerio de Medio Ambiente y CSIC, 364 pp.
- (6) ALMODOVAR, A. 2001. *La Trucha común hacia una nueva estrategia de conservación*. En “Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España”. Ministerio de Medio Ambiente y CSIC. 364 pp.



- (7) BLASCO MARTÍNEZ ET AL., 2001. Conservación de la trucha común aragonesa, en *“Medio Ambiente Aragón”*, nº 7.  
Y GARCÍA MARÍN, 2003: *“Incidencia de la repoblación y la pesca deportiva sobre los recursos genéticos nativos de la trucha común en España”*. Laboratorio de Ictiología Genética. Universidad de Gerona.
- (8) PLA Y ZANUY Y GARCÍA MARÍN, 2004: Diversidad genética de la trucha autóctona española: la población como unidad básica de gestión en conservación, en *Ríos con Vida*, nº 75.
- (9) CONSUEGRA, S., Phillips, N., Gajardo, G. and de Leaniz, C. G. (2011), Winning the invasion roulette: escapes from fish farms increase admixture and facilitate establishment of non-native rainbow trout. *Evolutionary Applications*.

Documentación que se adjunta:

1. José María Blasco Martínez, Pedro Brufao Curiel, Cesar Rodríguez Ruíz. Informe *“Truchas invasoras”*, AEMS-Ríos con Vida (Premio Nacional de Medio Ambiente 1998), marzo 2010.
2. Ignacio Doadrio Villarejo, Carlos Fernández Delgado, Diego García de Jalón Lastra, Carlos García de Leániz, José Luis García Marín, Carlos González-Antón Álvarez. Informe *“Truchas fuera de lo común. Los perjuicios ambientales provocados por las sueltas ilegales para la pesca fluvial de ejemplares alóctonos”*, AEMS-Ríos con Vida (Premio Nacional de Medio Ambiente 1998), enero 2013.
3. Informe técnico. Diligencias Informativas 39/10, Fiscalía General del Estado, 16 noviembre de 2007.
4. Ficha Natura 2000. LIC Cuenca del río Guadarrama ES 3110005.
5. Ficha Natura 2000. LIC Cuenca del río Manzanares ES 3110004.
6. Ficha Natura 2000. LIC Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte ES 3110002.
7. Especies protegidos en la **Directiva 92/43/CEE** de Habitats.
8. Fichas de especies piscícolas protegidos en la Comunidad de Madrid
9. Fichas de especies de peces presentes en los ríos Lozoya y Manzanares.
10. Localización de los cotos de pesca.
11. Respuesta de la Dirección General de Medio Ambiente a exp. 68248, con datos de sueltas de peces.
12. Respuesta de la Dirección General de Medio Ambiente a exp. 71755, con datos de sueltas de peces.
13. Respuesta de la Dirección General de Medio Ambiente a exp. 71108, con datos de sueltas de peces.
14. Pliego de condiciones técnicas para el suministro de truchas arco iris en los embalses de la Comunidad de Madrid, año 2009.
15. Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común en la Comunidad de Madrid, año 2009.
16. Pliego de condiciones técnicas para el suministro de truchas comunes destinado a los ríos y embalses de la Comunidad de Madrid, año 2009-2011.
17. Pliego de condiciones técnicas para el suministro de truchas arco iris destinado a los ríos y embalses de la Comunidad de Madrid, año 2009-2011.
18. Pliego de condiciones técnicas para el mantenimiento y adecuación de tramos fluviales de pesca 2011-2012.
19. Anuncio de repoblación efectuado por la Asociación de Pescadores de La Jarosa.
20. Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2012. Programa 601.

21. Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2008. Programa 601.
22. Orden 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2013.
23. Guía de origen y sanidad animal, relativa a suelta de truchas arco-iris en embalse de Pinilla, 13 de abril de 2011.
24. Acta de repoblación piscícola.
25. "Propuesta" de resolución de renovación de coto consorciado.
26. Noticias de prensa.